

9.428

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 1.212 de fecha 12 de agosto de 2013, emanado de la Función Ejecutiva - incremento salarial del DOCE POR CIENTO (12%), para los agentes de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto N° 1.212 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 12º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 9.428.-

FIRMADO:

DR. SERGIO GUILLERMO CASAS - PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL

JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

9.428

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 12 de agosto 2013.-

VISTO:

La decisión política de esta Función Ejecutiva Provincial de otorgar una mejora a los haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial en consonancia con la pauta nacional en la materia, y;

CONSIDERANDO:

Que a este respecto es propósito establecer, a partir del 01 de agosto del corriente año, un incremento del DOCE (12%) POR CIENTO remunerativo no bonificable para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, sea cual fuere su situación de revista escalafonaria, que preste funciones en organismos centralizados o descentralizados, incluido el personal de la Función Legislativa, con exclusión del Personal Docente, Administración Provincial de Canal 9 y de Seguridad de la Provincia y de los Funcionarios y Magistrados de la Función Judicial;

Que con esta medida, se pretende que los servidores públicos no perciban una remuneración efectiva inferior a PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00), incluido el adicional no remunerativo no bonificable otorgado por Decreto N° 880/07, sus complementarios, modificatorios y similares;

Que el citado piso salarial tiene como objetivo principal beneficiar a los tramos inferiores de la masa salarial - base de la pirámide del Sector Público Provincial;

Que las disposiciones contenidas en el presente Decreto, les serán aplicadas a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 8.149;

Que por su parte, el componente provincial para todos los trabajadores que prestan sus servicios como integrantes del Escalafón P.I.L. comprendidos en el Decreto N° 545/11, se verá incrementado en un porcentaje del 12% calculado sobre la sumatoria correspondiente al componente nacional y al provincial, a percibir a partir del 01 de agosto de 2013, con sus haberes mensuales;

Que además, es propósito que esta medida, en la forma que se explicita, alcance a aquellas personas que perciben honorarios por contrato de locación de servicios prestados a título personal, becas laborales, tutorías, pasantías y jubilados no transferidos;



"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

9.428

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del 01 de agosto de 2013, un incremento del DOCE (12%) POR CIENTO de carácter remunerativo no bonificable, sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial sea cual fuere su situación de revista o escalafonaria y que presten funciones en organismos centralizados o descentralizados, incluido el personal de la Función Legislativa, con exclusión del Personal Docente, Administración Provincial de Canal 9 y de Seguridad de la Provincia y de Funcionarios y Magistrados de la Función Judicial. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales -

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, como consecuencia del incremento dispuesto por el Artículo precedente, ningún agente escalafonado de la Administración Pública Provincial perteneciente a esta Función Ejecutivo Provincial, percibirá un haber líquido inferior a PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00), incluido el adicional no remunerativo otorgado por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, excluidas las asignaciones familiares.

Para aquellos agentes que, por situaciones especiales contempladas en la normativa vigente no alcancen el monto establecido, deberá liquidárseles el incremento conforme a lo normado en dicha legislación.

Para aquellos agentes que no alcanzaren el piso establecido en el presente Artículo, se les liquidará un suplemento regulador no remunerativo no bonificable que así lo permita.

Entiéndese por Haber Líquido del empleado público, el constituido por la totalidad de los conceptos que, de forma normal, habitual y permanente, componen la remuneración del empleado (sueldo bruto), restados los descuentos que por ley deban practicarse para aporte jubilatorio, obra social y seguro de vida obligatorio.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que el adicional remunerativo no bonificable, será percibido en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por el agente.

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"



ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones contenidas en el Artículo 1°, 2° y 3°, del presente Acto Administrativo, serán de aplicación a los agentes de Planta Permanente y Transitoria dependientes de los Municipios Departamentales de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que no será de aplicación respecto de lo resuelto en el presente Acto Administrativo, lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07, modificado por el Artículo 4° del Decreto N° 1.098/08.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese, a partir del 01 de agosto de 2013, un incremento del DOCE (12%) POR CIENTO, para todos los trabajadores que prestan sus servicios como integrantes del Escalafón P.I.L., comprendidos en el Decreto N° 545/11, a percibir con sus haberes mensuales, el que será calculado sobre la sumatoria del componente nacional y del provincial.-

ARTÍCULO 7°.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2013, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00), los valores de los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios prestados a título personal, vigentes a dicha fecha.-

ARTÍCULO 8°.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2013, en la suma de PESOS CIEN (\$100,00), los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de becas laborales, tutorías, pasantías y jubilados no transferidos.-

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que, cuando existan razones de servicio así lo exijan en las distintas jurisdicciones, modifique la distribución del porcentaje aludido en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 10°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el Señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.212.-

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

CR. MARCELO ALBERTO MACCHI
SEC. DE HACIENDA

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOSÉ ANTONIO MACCHI
SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA